



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAISY PAOLA SILVA VARGAS
DEMANDADO	INTEGRADOS IPS
RADICADO	05001 40 03 027 2018-00699 00
DECISIÓN	Incorpora contestación demanda. - Traslado excepciones de mérito- reconoce personería – Resuelve otras solicitudes

Se incorpora al expediente la contestación de la demanda realizada por el apoderado judicial de la parte demandada en tiempo. De las excepciones propuestas se le corre traslado por el **término de 10 días** a la parte demandante para que se pronuncie sobre las mismas (Art. 443 del C. de G. P.).

Para representar a la parte demandada en el presente proceso, se le reconoce personería al abogado **Dr. HERNAN DARIO PEREZ RESTREPO**, quien posee la **T.P. 155.580 del C.S.J. y c.c. 71.382.440** en la forma y términos del poder conferido, y en atención al memorial allegado por el correo institucional suscrito por el mismo apoderado, se acepta la renuncia al poder a él conferido, de conformidad al art. 76 del C. General del Proceso. Se requiere a la parte demandada **INTEGRADOS IPS** para que constituya apoderado para que la continúe representando en el presente proceso.

Previo aceptar la sustitución del poder que hace el doctor **CARLOS ANDRES OSPINA ORDOÑEZ**, se le **REQUIERE** para que allegue nuevo poder de sustitución en el que se indique la dirección electrónica de la abogada **PAULA ANDREA FRANCO CARDONA**, la cual debe de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Dicha sustitución debe de ser otorgada como lo dispone el artículo 5, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, acreditando que la sustitución fue remitida a través del correo electrónico del apoderado del demandante.

No se acepta la renuncia al poder que hace el abogado SEBASTIAN MINA FERNANDEZ, por cuanto en el presente proceso no se le ha reconocido personería para representar a la parte demandada **INTEGRADOS IPS.**

Se allega al correo institucional, dos correos uno suscrito por APRIORI LEGAL S.A.S., y el otro por el señor ALEJANDRO RENDON ESTRADA, solicitando acceso al expediente, por lo que no es procedente enviar el LINK del proceso a dichos peticionarios, toda vez que los peticionarios no son parte.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e083ad5dea4c8062cb1c450085f0545c44b64ba45f84d74c102041a9ac9c59

Documento generado en 22/06/2021 08:18:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**